



**INFORME DE VALIDACIÓN DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, APROBADOS POR DECRETO 103/2011, DE 19 DE ABRIL.**

I. Mediante comunicación interior de la Secretaría General para la Cultura de 14 de noviembre de 2022 se remite a la Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto referenciado, al efecto de que se proceda a la emisión de informe con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería.

A la citada comunicación interior se adjunta la siguiente documentación:

- Borrador del proyecto de orden, de fecha 14 de noviembre de 2022.
- Memoria justificativa, de fecha 14 de noviembre de 2022, en la que se establece la oportunidad de la orden, con fundamento en los siguientes motivos:

Se pretende, para mayor transparencia y racionalidad en la gestión, modificar la identificación del personal directivo de la Agencia y homogeneizar las denominaciones, dando cabida a todas las manifestaciones culturales, sin que ello conlleve el aumento del personal directivo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines, del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal, patrimonial o fiscal, o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley. El resto de las modificaciones o refundiciones, a tenor de lo establecido en el artículo 59.3 de la citada ley, se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública. Por otra parte, en esta memoria se indica que la aprobación de esta modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no supone un incremento de las cargas administrativas que recaen sobre la ciudadanía o las empresas.

- Memoria económica, de fecha 14 de noviembre de 2022:

Respecto a la repercusión financiera del contenido de la propuesta de Estatutos, la modificación que se propone no conlleva que se aumente el gasto de personal, puesto que no se aumenta el número de personal de alta dirección que existe actualmente en el artículo 29.4 de los Estatutos de la Agencia, y responde a razones de eficacia, eficiencia y transparencia en relación con la gestión de los programas, proyectos y actuaciones que ejecuta, dotándola de mayor operatividad y ajustando su estructura a las necesidades organizativas de los distintos servicios que se prestan. Todo ello va a redundar en una mejor información a la ciudadanía y sin que ello suponga carga administrativa alguna de carácter innecesario.

- Informe de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 14 de noviembre de 2022 sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública en el que se considera que el proyecto de decreto propuesto constituye una disposición administrativa interna de carácter organizativo, por lo que los trámites de audiencia e información pública no resultan preceptivos, a no a afectar a los derechos e interés legítimos de la ciudadanía

- Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 14 de noviembre de 2022, en el que se señala que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las



Código:RXPMw788DN6PQV1x0frZkGPFADy1nM.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS RXPMw788DN6PQV1x0frZkGPFADy1nM	PÁGINA	1/5



disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este sentido, este centro directivo ha utilizado un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

- Memoria justificativa sobre la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 14 de noviembre de 2022, del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que las bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- Test de evaluación de la competencia, de fecha 14 de noviembre de 2022, sobre la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa del competencia de Andalucía, en el que se expresa que la norma prevista no regula ningún sector económico o de mercado, ni incide en la competencia efectiva, ni en la unidad de mercado o actividades económicas que afecten a los operados económicos o al empleo.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, adolescencia y familia, defecha 14 de noviembre de 2022, que considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, ni tiene impacto en la familia.

- Propuesta de acuerdo de inicio de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 14 de noviembre de 2022.

**II.** Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado I. 3), formulando las siguientes **CONSIDERACIONES** al proyecto de orden remitido:

**PRIMERA. Sobre el rango, naturaleza jurídica del texto y procedimiento de elaboración.**

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, estableció, en su artículo 20, la transformación del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Actualmente, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se encuentra adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, asignándose a la misma las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto el artículo 6.2.a) de los citados Estatutos: la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En el artículo 6.2.i), se contempla expresamente la función de ejecución de programas de recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco, y la potenciación de la difusión del flamenco.

Código:RXPMw788DN6PQV1x0f rZkGPFADy1nM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	22/11/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw788DN6PQV1x0f rZkGPFADy1nM	PÁGINA	2/5



La modificación de los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que es el objeto del decreto del que nos ocupamos en el presente informe, pretende, para mayor transparencia y racionalidad en la gestión, modificar la identificación del personal directivo de la Agencia, así como homogeneizar las denominaciones, dando cabida a todas las manifestaciones culturales, sin que ello conlleve el aumento del personal directivo. Nos encontramos, por tanto, al igual que dijera el Consejo Consultivo en su dictamen 440/2003 (entre otros muchos), ante un decreto cuyo fin único es la modificación de los estatutos de una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La modificación se nos aparece como instrumento para el ejercicio de las propias competencias, lo cual no es sino una expresión típica de la potestad de autoorganización conectada originariamente con el título competencial del artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que la Comunidad Autónoma asume como exclusiva la competencia sobre "... la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Como el título competencial y facultad mencionada son legítimos en la medida en que se ejerciten en el ámbito de las competencias propias, hemos de añadir también, desde una perspectiva material, que también resulta indubitada la competencia de la Comunidad Autónoma sobre el ámbito de actividad que se atribuye a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

En efecto, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. En el artículo 33, se reconoce que todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz. Además el artículo 56 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, reconoce que las administraciones públicas promoverán la igualdad en la participación de las mujeres y los hombres en las actividades culturales. Dispone el artículo 68 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

## **SEGUNDA. Sobre el contenido del texto normativo.**

### **1. Sobre la estructura.**

Código:RXPMw788DN6PQV1x0f rZkGPFADy1nM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	22/11/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw788DN6PQV1x0f rZkGPFADy1nM	PÁGINA	3/5



El proyecto de orden objeto de análisis se estructura en dos artículos y una disposición final, estructura que se entiende como correcta.

## 2. Sobre el preámbulo y el articulado.

No se realizan observaciones al texto del proyecto de decreto que se considera que se ajusta tanto a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, como al conjunto del ordenamiento jurídico.

### TERCERA. Tramitación.

En lo que respecta al procedimiento de elaboración, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencias del Consejo de Gobierno y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del Acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del procedimiento el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer Borrador, y el mismo deberá acompañarse de la documentación preceptiva, ya suscrita.

Tras este trámite, el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que por esta Secretaría General Técnica se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos, que en el presente proyecto normativo consideramos serían los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 de su artículo 2.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y el artículo 8.2 l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- Informe de la unidad de igualdad de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

Código:RXPMw788DN6PQV1x0frZkGPFADy1nM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	22/11/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw788DN6PQV1x0frZkGPFADy1nM	PÁGINA	4/5



Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo a al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto, siendo necesario que se recabe informe de esta Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**EL JEFE DE SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**  
Fdo. José Luis de Villar Iglesias

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

Fdo.: Eugenio Benítez Montero

Código:RXPMw788DN6PQV1x0f rZkGPFADy1nM.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	FECHA	22/11/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw788DN6PQV1x0f rZkGPFADy1nM	PÁGINA	5/5